

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-046/2023.

ANTECEDENTES¹:

1. **Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco² mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023³, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

2. **Inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.** De conformidad al calendario integral del proceso electoral, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

Precampañas para gubernatura	para	05 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para diputaciones y municipales	para	25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Campañas para gubernatura	para la	01 de marzo al 29 de mayo de 2024
Campañas para diputaciones y municipales	para	31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Jornada electoral		02 de junio de 2024

3. **Presentación del escrito de denuncia.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por N1-E ELIMINADO 1

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

² En lo sucesivo se le denominará Instituto Electoral

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>



N2-ELIMINADO 1 representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en el que se denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente, los cuales atribuye al Precandidato Único **N4-ELIMINADO 1** y al partido político Futuro, en su coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco"⁶ por *culpa in vigilando*. Además, solicita la adopción de medidas cautelares.

4. Acuerdo de radicación, ampliación de término y práctica de diligencias. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral⁷ acordó radicar el presente expediente con la clave alfanumérica PSE-QUEJA-046/2023, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de la existencia y contenido de los hipervínculos precisados dentro de la denuncia, así como de la memoria USB anexada a la misma.

5. Acta circunstanciada. Los días uno, dos y tres de enero, se elaboró el acta circunstanciada con clave alfanumérica IEPC-OE-92/2023, mediante la cual, personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha función, verificó la existencia y contenido de la memoria USB y los hipervínculos aportados por el denunciante.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El dieciocho de enero, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por **N3-ELIMINADO 1** representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, se ordenó emplazar a las partes. Y respecto a la solicitud del denunciante de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se determinó reservar la misma, en tanto no se resolviera el fondo del asunto.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum 13/2024 notificado el dieciocho de enero, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos que preceden y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al Procedimiento

⁴ En lo sucesivo se le denominará quejoso, promovente y denunciante.

⁵ En lo sucesivo se le denominará denunciado.

⁶ Integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México; Hagamos y Futuro.

⁷ En lo sucesivo se le denominará Secretaría



Administrativo Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-046/2023 a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento administrativo sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 472, párrafo 9, en relación con el 469 párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco⁸; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la realización de hechos que son violatorios de la normatividad vigente en cuanto a la propaganda electoral, por parte del precandidato **N6-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1**, quien refiere, estuvo repartiendo propaganda política electoral y artículos utilitarios de campaña, así como beneficios contrarios a la ley; pues a su decir realizó la entrega física de juguetes, comida y diversos insumos materiales a niñas, niños y adultos a manera de presión para obtener el apoyo a su precandidatura. Además, atribuye al partido político Futuro, en su coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" la *culpa in vigilando*.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita en su escrito de denuncia, que se adopten las siguientes medidas cautelares:

"1. Solicitar a los denunciados abstenerse de realizar actividades que consistan en la entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, la cual se encuentra

⁸ En lo siguiente, Código Electoral.



estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.”

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

“1.- PRUEBAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN DISPOSITIVO USB. Que presento a esta autoridad electoral y acompaño al interponer esta queja, consistente en 58 fotografías digitales y 1 video, referidos en los puntos de hechos.

2.-PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes las publicaciones bajo los links de consulta establecidos en los puntos de hechos que acompaño a la presente denuncia.

3.- DOCUMENTAL. Consistente en todas y cada una de las imágenes que se encuentran exhibidas y descritas en la presente queja; las cuales por sí mismas constituyen indicios de las violaciones a la normatividad electoral, que concatenadas con las certificaciones de la oficialía electoral deberán concederse valor probatorio.

4.- OFICIALÍA ELECTORAL. Consistente en el examen directo que realizará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de sus órganos para la verificación de los hechos que denunció, con el propósito de hacer constar su existencia y cuyas ubicaciones digitales en internet citadas en la presente denuncia.”

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código Electoral; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en



el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual se previó la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.



Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –aparición del buen derecho– unida a *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.



- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Cuestión Previa. Es dable precisar que, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; a través de la cual se aprobó por mayoría, la solicitud de licencia de **N8-ELIMINADO 1** a su cargo como regidor municipal de Zapopan, Jalisco, lo anterior, por tiempo indefinido, y surtiendo efectos a partir del veinticinco de noviembre siguiente⁹.

Asimismo, como hecho notorio se da cuenta que mediante folio de Oficialía de Partes Virtual 13552, presentado por **N7-ELIMINADO 1** representante del partido político Futuro, presentado dentro del Procedimiento Sancionador Especial con la clave PSE-QUEJA-016/2023, se le tuvo manifestando que el hoy denunciado se encuentra registrado como precandidato a un cargo de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

VII. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por el denunciante, así como las diligencias de investigación realizadas por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el quejoso.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

⁹ "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899>



En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por el denunciante consiste en que se ordene a los denunciados la abstención de entregar a los ciudadanos cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral, así como como algún beneficio contrario a la ley.


Dicho lo anterior, se tiene de los hechos denunciados el señalamiento de un presunto acto proselitista consistente en la entrega de propaganda impresa por parte del precandidato **N9-ELIMINADO 1** con la entrega de juguetes y alimentos a la ciudadanía, advirtiéndose con ello una transgresión a las normas en materia de propaganda electoral, durante el periodo de precampaña.

En ese sentido la autoridad instructora en el ejercicio de la facultad de investigación contemplada en el artículo 469, párrafo 1, del Código Electoral, determinó ordenar la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos contenidos en el ocurso de queja, así como del contenido del dispositivo *USB* aportado por el quejoso.

Por lo que, el resultado de la diligencia de cuenta obra en el acta de Oficialía Electoral con la clave alfanumérica IEPC-OE-92/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, la misma posee valor probatorio pleno en cuanto a la forma, de la que se desprende la siguiente información:

ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL	
IEPC-OE-92/2023	
Hipervínculo	Resultado
1) https://www.instagram.com/pkumamoto	Al ingresar al hipervínculo me dirige a la red social Instagram, en donde al entrar me percato que tiene como nombre de usuario " <i>Kumamoto</i> " con la palomita azul de verificación, en la parte debajo del nombre de usuario cuenta con la siguiente información: " <i>587 publicaciones</i> ", " <i>41,1 mil seguidores</i> " " <i>1045 seguidos</i> " debajo tiene escrito el nombre de pedro Kumamoto y un " <i>@pkumamoto</i> " debajo viene un texto que dice lo siguiente: " <i>Precandidato único a la presidencia municipal de Zapopan por Futuro Profesor Estudié en @itesouniversidad y @uc bit.ly/41F5IRC</i> " tiene una imagen de perfil a blanco y negro con un fondo morado, puedo aprecia a un hombre sonriendo con unas letras blancas que dicen " <i>Futuro</i> ", debajo de la información puedo apreciar siete imágenes destacadas y debajo de las imágenes destacadas veo tres imágenes.


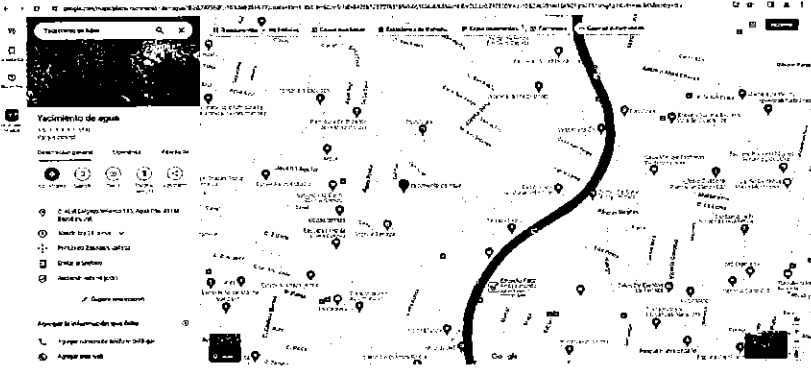


	<p>Foto 1: Hay un hombre de pie de pantalón de mezclilla color gris, playera beige y camisa sobrepuesta color azul rey y tenis color gris, de fondo se ve un mural de colores y el piso hay un texto que dice lo siguiente. "Zapopan <i>es arte y cultura</i>", en la parte superior derecha se ve un letrero que dice "Kumamoto".</p> <p>Foto 2: Hay un hombre abrazando a dos personas más, el hombre es de tez morena, tiene cabello negro y se mira sonriendo, lleva puesto una playera blanca con un arbolito en ella y en la imagen se aprecia un texto que dice lo siguiente. "Por eso te quiero agradecer a ti que formas parte de esta gran alianza".</p> <p>Foto 3: En la imagen hay un hombre de tez morena, cabello negro, sonriendo, de fondo se aprecia un hombre de playera verde menta y pantalón café claro y en la playera lleva un logo que dice "Futuro".</p> 
<p>2) https://www.instagram.com/p/C0kAELROs-F/?igsh=MTYxd2p6ZXI5OGFraA==</p>	<p>Al ingresar al hipervínculo me dirige a la red social Instagram al perfil de Kumamoto, el cual identifico que es de él porque en la parte superior derecha esta su nombre de usuario "pkumamoto" con palomita azul de verificación, en donde al entrar puedo observar una imagen de un hombre de tez morena, camisa negra, cabello negro medio largo y sonriendo, de fondo hay un color morado y letras de color beige y morado realizando un degradado, las letras dicen el siguiente texto "Kumamoto" en la imagen se ve una frase que dice lo siguiente "Futuro, Precandidato único a la presidencia municipal de Zapopan" y debajo hay una leyenda que dice "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de futuro". La imagen esta acompañada de un texto que dice lo siguiente: "Hoy estamos un paso más cerca de alcanzar ese cambio por el que tanto hemos luchado. Soy precandidato único por futuro a la presidencia municipal de Zapopan y estoy listo para que la fuerza de las personas gobierne nuestra ciudad. Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes". La publicación cuenta con "2370 me gusta" y fue publicada el "7 de diciembre del 2023".</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





	
<p>3) https://maps.app.goo.gl/Rf1LBVBdxEdHjALK8?g_st=ic</p>	<p>Al ingresar al hipervínculo me dirige a una ubicación de Google maps, en la ubicación tiene un nombre que es "Yacimiento del agua, parque infantil". Del lado izquierdo hay una barra con diferentes opciones y el siguiente domicilio "C. Abel Salgado Velasco 285, Agua Fría, 45186 Zapopan, Jal." Abierto las 24 horas y las siguientes coordenadas "PMX2+2Q Zapopan, Jalisco".</p> 
<p>4) https://www.instagram.com/reel/C1GUpu-s8Hc/?igsh=MzdZNmpoZG1pbG55</p>	<p>Al ingresar al hipervínculo me dirige a la red social Instagram, misma en la que se puede apreciar el nombre de usuario "pkumamoto". Con la palomita azul de verificación, debajo del nombre de usuario hay un texto que dice lo siguiente "Espacios como este dentro de la ciudad nos permiten valorar la vida comunitaria que representan nuestros bosques y cauces naturales. Por el cuidado del medio ambiente, otro futuro si es posible. Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de futuro" a un costado del texto hay un video el cual cuenta con "545 me gusta" y fue publicada el "20 de diciembre del 2023" en donde hay un hombre de tez morena, camisa beige, pantalón de mezclilla, cabello y reloj negro, mismo que voy a identificar como hombre 1, Acto seguido, procedo a transcribir el diálogo contenido del video en cuestión.</p> <p>Hombre 1: "me llamo mucho la atención que nos topamos con un tipo de pecesito que no, no son ajolotes si son pececitos y que este mismo tipo de pez nos lo podemos encontrar enfrente de Colomos, en el arroyo Atemajac, no en la parte donde hay aguas residuales, sino es done también hay un ojo de agua más o menos a la altura de Alberta y Patria, que es parte pues del manto freático que está saliendo del lado</p>

Handwritten signature

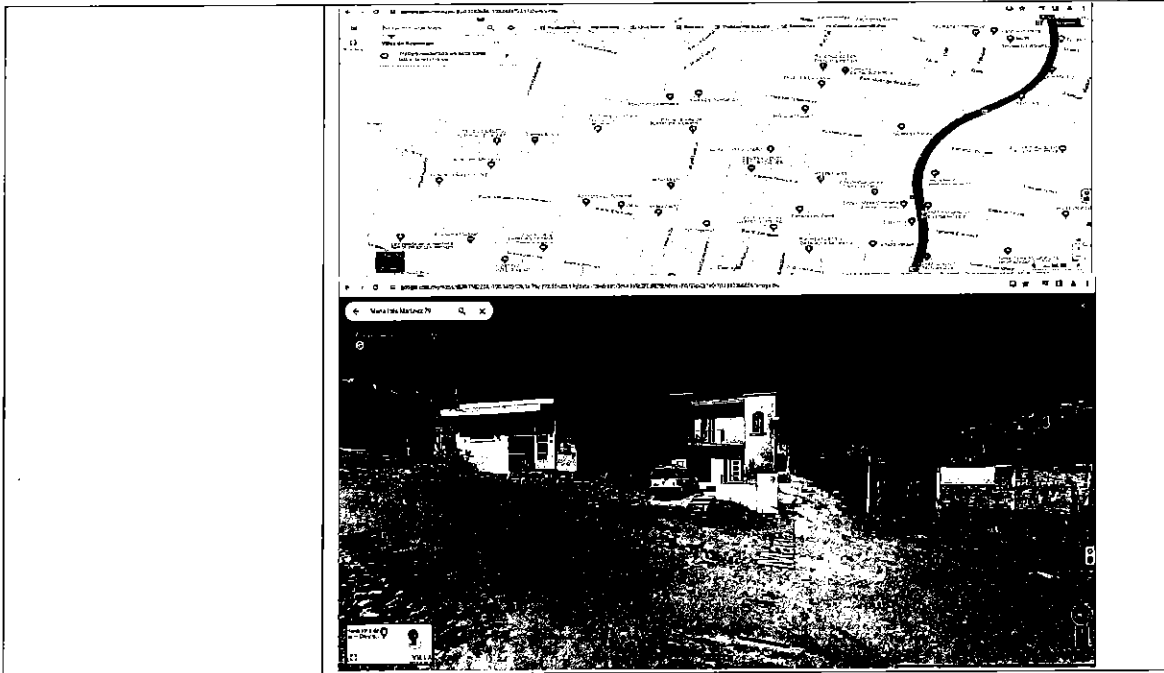
Handwritten signature



	<p>de Colomos y también ahí están este tipo de pescaditos esta primera similitud, segunda similitud que a mí me parece también muy interesante es que también ese ojo de agua fue fundamental, durante el estiaje, ahí va la gente a sacar garrafones de agua para bañarse a lavar la ropa y también una tercera similitud, tanto como aquí que vienen de balcones de la cantera de villas de Guadalupe de aquí mismo de agua fría, también en aquel ojo de agua van personas de la consti, de la tuza, de santa fe de otros sitios para Zapopan para bañarse, para pasársela bien, para tener un rato con sus familias, quizás valga la pena que empecemos a valorar mucho más, nuestros recursos naturales, cuidarlos realmente y apreciarlos como lo que son una maravillosa bendición, que si se ponen dentro de las prioridades pueden convertirse en sitios increíbles para la vida de las personas."</p> 
<p>5) https://www.instagram.com/reel/C1GUpu-s8Hc?igsh=MzdznmpoZG1pbG55</p>	<p>Al ingresar al hipervínculo me direcciona a una ubicación del buscador "Google Maps", en donde se observa lo que parece ser un terreno baldío y al fondo se observa una propiedad de dos pisos y frente a ella una barda de ladrillos color gris y del lado izquierdo se puede ver un portón café color café oxidado y a su alrededor mas propiedades y mas espacio baldío.</p> 
<p>6) https://www.google.com.mx/maps/prview</p>	<p>Al ingresar al hipervínculo me dirige a la pagina de Google maps en donde procedo a poner el siguiente domicilio "calle María Inés Martínez 79, Villas de Guadalupe, Zapopan." Al ingresar al domicilio procedo a dar clic al recuadro que está del lado inferior derecho en donde puedo observar un predio de dos pisos color blanco y tinto. Tiene unos pequeños escalones y del lado izquierdo hay una camioneta blanca estacionada de frente, alrededor del predio se puede observar otro predio y más terracería.</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.





INSPECCIÓN DEL MATERIAL UTELIARIO

USB, marca Kingston de 32 GB.

Atendiendo a lo ordenado prosigo con la verificación, procedo a describir el contenido del dispositivo USB allegado por el denunciante. Por lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, procedo a insertar el dispositivo *USB* marca *KINGSTON* de *32 GB*. Continuamente, me percató que la memoria registrada con el nombre *QUEJAPK* contiene 58 archivos de imagen en formato *JPEG* y un archivo de video en formato *MP4*, por lo que procedo a realizar la verificación ordenada que cada uno de los archivos antes mencionados.

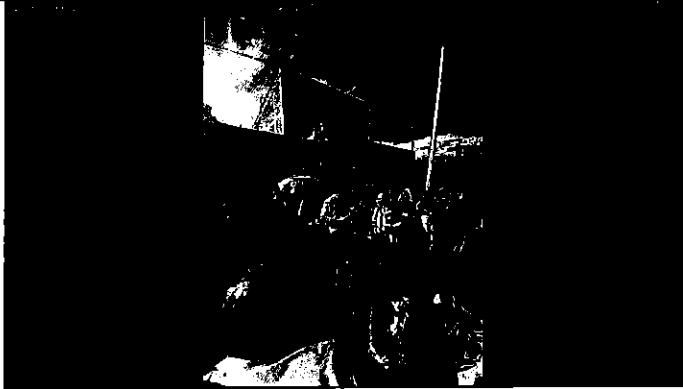


Nombre	Tamaño	Fecha	Formato
01	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
02	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
03	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
04	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
05	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
06	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
07	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
08	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
09	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
10	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
11	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
12	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
13	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
14	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
15	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
16	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
17	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
18	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
19	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
20	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
21	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
22	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
23	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
24	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
25	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
26	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
27	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
28	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
29	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
30	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
31	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
32	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
33	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
34	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
35	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
36	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
37	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
38	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
39	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
40	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
41	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
42	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
43	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
44	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
45	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
46	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
47	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
48	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
49	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
50	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
51	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
52	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
53	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
54	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
55	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
56	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
57	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
58	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
59	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
60	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
61	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
62	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
63	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
64	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
65	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
66	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
67	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
68	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
69	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
70	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
71	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
72	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
73	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
74	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
75	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
76	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
77	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
78	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
79	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
80	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
81	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
82	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
83	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
84	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
85	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
86	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
87	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
88	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
89	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
90	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
91	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
92	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
93	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
94	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
95	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
96	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
97	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
98	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
99	1.2 MB	11/01/2023	JPEG
100	1.2 MB	11/01/2023	JPEG

Imagen 1.-

Continuando con la verificación, procedo a abrir el archivo contenido dentro de la USB anteriormente descrita, con el nombre denominado "*Fotografía 1 PK. jpeg*" (tipo de archivo *JPEG*), en donde puedo observar a un hombre de tez morena clara y pelo negro el cual viste una camisa color café, el mismo se encuentra parado y a su alrededor un grupo de personas.

Handwritten signatures and initials:
A
W
K





	
<p>Imagen 2.-</p>	<p>"Fotografía 2 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo observar al mismo hombre anteriormente descrito parado a un lado de un toldo azul donde parece estar dando indicaciones a un grupo de personas que lo rodean.</p> 
<p>Imagen 3.-</p>	<p>"Fotografía 3 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar al hombre descrito con anterioridad parado a un lado de un toldo azul volteando hacia su lado izquierdo, donde parece estar dando indicaciones a un grupo de personas que lo rodean.</p> 
<p>Imagen 4.-</p>	<p>"Fotografía 4 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo apreciar al mismo masculino descrito anteriormente y aun lado de el a una mujer, de tez morena</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



	<p> clara, pelo canoso y rizado, la cual viste una camisa con rayas negras y blancas, así como un pantalón color negro, alrededor de ellos puedo observar una aglomeración de personas observándolos donde parecen estar escuchando a la mujer ya descrita. </p> 
<p>Imagen 5.-</p>	<p> <i>"Fotografía 5 PK. jpeg"</i> (tipo de archivo JPEG), en donde puedo ver al hombre y a la mujer mencionados anteriormente mirando hacia en frente junto a un grupo de personas y de fondo un toldo color azul. </p> 
<p>Imagen 6.-</p>	<p> <i>"Fotografía 6 PK. jpeg"</i> (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo apreciar al mismo hombre y la misma mujer descritos con anterioridad, donde la mujer está sosteniendo una bolsa transparente de plástico con lo que parecen ser unos dulces en su interior. </p>



Handwritten signature and initials:
 A
 by
 [Signature]



	
<p>Imagen 7.-</p>	<p>"Fotografía 7 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara, pelo negro la cual viste una playera amarilla y un suéter color rosa, la misma se encuentra sentada en una silla y a su lado izquierdo un hombre de tez morena con camisa y pantalón azules claro de mezclilla el cual sostiene una malla con pelotas de plástico en su interior. La mujer descrita aparenta estar entregando un juguete a un niño de tez morena, cabello castaño y camisa negra.</p> 
<p>Imagen 8.-</p>	<p>"Fotografía 8 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo observar a una mujer de tez morena, cabello obscuro, con blusa color verde, pantalon de mezclilla y tenis blancos, la cual está sosteniendo un folleto de color morado con blanco, el cual tiene una imagen de un hombre de tez morena clara y pelo castaño, debajo de la imagen observo un dibujo de un árbol y un mensaje escrito con letras blancas que dice "KUMAMOTO" y frente a la mujer descrita se encuentra una persona sosteniendo a un menos en brazos junto a unos juguetes.</p>



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



	
<p>Imagen 9.-</p>	<p>"Fotografía 9 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un carro rojo de juguete a un niño de tez morena clara, con playera color naranja de manga larga, de tras de el niño se encuentra otro niño formado de tez morena, cabello negro, playera gris y rojo de manga larga el cual sostiene una bolsa color verde con un dibujo navideño y a su lado derecho se encuentra otra mujer de tez morena, pelo negro, blusa color verde y pantalón de mezclilla, la cual sostiene un folleto blanco con azul, que tiene una imagen de un hombre de tez morena clara y debajo de la imagen un mensaje escrito con letras color blanco y azul que dice "KUMAMOTO ZAPOPAN".</p> 
<p>Imagen 10.-</p>	<p>"Fotografía 10 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo observar a una mujer de tez morena, cabello castaño, vistiendo un chaleco color rosa junto a un short color y sandalias negros, la misma sostiene un volante blanco con azul, que tiene una imagen de un hombre de tez morena clara y debajo de la imagen un mensaje escrito con letras color blanco y azul que dice "KUMAMOTO ZAPOPAN", y</p>



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



	<p>frente a ella un niño de tez morena clara, cabello castaño con playera blanca y pantalón negro, el cual está sosteniendo un camión de juguete.</p> 
<p>Imagen 11.-</p>	<p>"Fotografía 11 PK.jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un carro negro de juguete a un niño de tez morena clara, el cual viste una playera azul marino y un pantalón color gris, y su alrededor se encuentran diversas personas.</p> 
<p>Imagen 12.-</p>	<p>"Fotografía 12 PK.jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de manga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un carro rojo de juguete a un niño de tez morena clara, con playera y pantalón color negro.</p>



B
 M
 A



	
<p>Imagen 13.-</p>	<p>"Fotografía 13 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un carro azul de juguete a un niño de tez morena clara el cual viste una gorra, camisa y pantalón color azul marino y alrededor de ellos se encuentran otras personas a las cuales no se les puede apreciar sus rostros.</p> 
<p>Imagen 14.-</p>	<p>"Fotografía 14 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar a un grupo de personas reunidas alrededor de la mujer anteriormente descrita.</p>

Handwritten marks:
 A
 W
 A






	
<p>Imagen 15.-</p>	<p>"Fotografía 15 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un juguete a un niño de tez morena, cabello castaño, el cual viste una playera verde, un pantalón azul claro y tenis rojos.</p> 
<p>Imagen 16.-</p>	<p>"Fotografía 16 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando una pelota a un niño de tez morena, playera azul y pantalón negro.</p>










	
<p>Imagen 17.-</p>	<p>"Fotografía 17 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar a un grupo de niños formados en fila frente a una pelota de colores, y de tras de ellos un toldo rojo.</p> 
<p>Imagen 18.-</p>	<p>"Fotografía 18 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar a un grupo de niños formados en fila frente a una pelota de colores, y de tras de ellos un toldo rojo.</p> 




A
 M
 K



<p>Imagen 19.-</p>	<p>"Fotografía 19 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de personas detrás de una fila de niños.</p> 
<p>Imagen 20.-</p>	<p>"Fotografía 20 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar a un grupo de niños formados en fila.</p> 
<p>Imagen 21.-</p>	<p>"Fotografía 21 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una niña de tez morena, que viste una playera color rosa con un dibujo de un Unicornio y pantalón de mezclilla, la cual está recibiendo un juguete por parte de otra persona que no se ve el resto de su cuerpo.</p> 



[Handwritten marks: a stylized 'A' or 'B' at the top, a signature 'M' in the middle, and a vertical line at the bottom.]



<p>Imagen 22.-</p>	<p>"Fotografía 22 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar una grupo de niñas las cuales están formadas en hilera y a sus lados a diversas personas que aparentan tener mayor edad.</p> 
<p>Imagen 23.-</p>	<p>"Fotografía 23 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena, lentes y que viste un conjunto rojo, la cual está entregando un juguete a una niña de tez morena clara, pelo castaño y de playera negra con un dibujo de una cara sonriendo, de diferentes colores.</p> 
<p>Imagen 24.-</p>	<p>"Fotografía 24 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena, lentes y que viste un conjunto rojo, la cual está entregando un juguete a una niña de tez morena clara pelo castaño, playera color rosa y short negro.</p> 
<p>Imagen 25.-</p>	<p>"Fotografía 25 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena, lentes y que viste un conjunto rojo, la cual está</p>

A
W
K

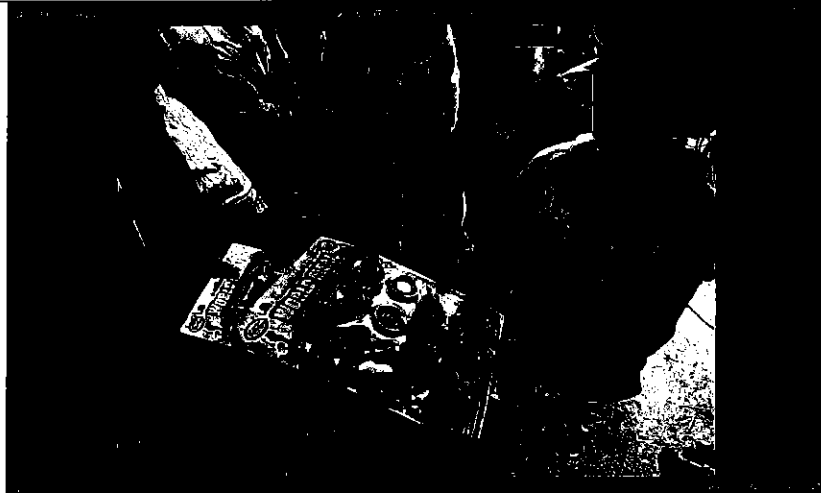



	<p>entregando un juguete a una niña de tez morena clara pelo castaño, de lentes, playera color blanco con un dibujo de una muñeca.</p> 
<p>Imagen 26.-</p>	<p>"Fotografía 26 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una niña de tez morena clara, pelo castaño y playera gris sosteniendo un juguete entre sus manos y de tras de ella una niña más de tez morena, pelo castaño oscuro y de playera color rosa.</p> 
<p>Imagen 27.-</p>	<p>"Fotografía 27 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de niñas haciendo una fila donde la que se encuentra hasta en frente está recibiendo un juguete, la misma es de tez morena, cabello castaño oscuro, y viste una chamarra rosa con gris y unos pantalones color rosa.</p>









	
<p>Imagen 28.-</p>	<p>"Fotografía 28 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo apreciar a un grupo de niñas haciendo una fila donde la que se encuentra hasta en frente le están mostrando unos juguetes, la misma es de tez morena, cabello castaño oscuro, y viste una chamarra rosa con gris y unos pantalones color rosa.</p> 
<p>Imagen 29.-</p>	<p>"Fotografía 29 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo ver a una niña a la cual le están mostrando unos juguetes, la misma es de tez morena, cabello castaño oscuro, y viste una playera color lila con un dibujo de un personaje animado, pantalones color rosa y tenis negros.</p>

Handwritten marks on the right side of the page, including a checkmark, the letters 'M', and a long vertical line.





	
<p>Imagen 30.-</p>	<p>"Fotografía 30 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena, cabello castaño, con vestimentas rojas, la cual se encuentra sentada en una silla en una zona de terracería, la misma sostiene una bolsa de plástico color amarilla donde en su interior puedo apreciar que contiene un juguete de dinosaurio y a su alrededor puedo ver a otras personas sentadas sin que se observen sus rostros.</p> 
<p>Imagen 31.-</p>	<p>"Fotografía 31 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en dicha imagen puedo observar a una niña de aproximadamente cinco años, de tez morena, la cual viste una camisa color azul marino y un pantalón negro, la misma está recibiendo unos juguetes por parte de una persona mayor.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


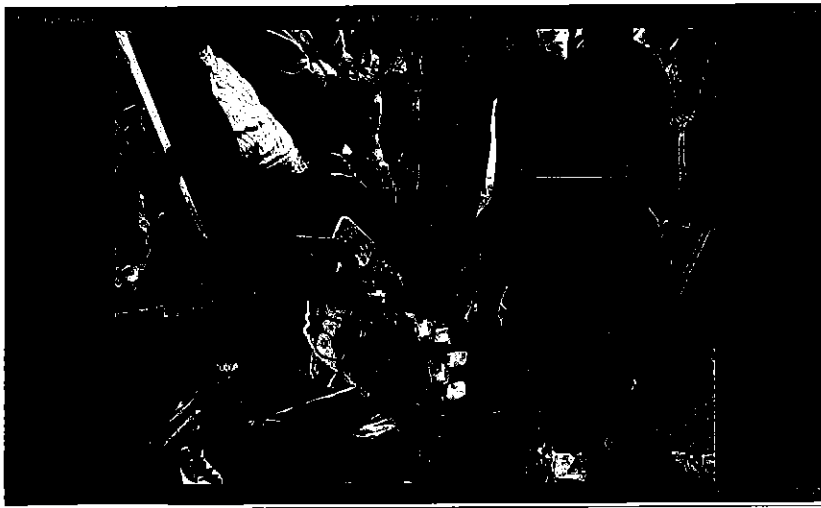
[Handwritten signature]



	
<p>Imagen 32.-</p>	<p>"Fotografía 32 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la mujer descrita en la imagen número treinta, la cual aparenta estar entregando un juguete a una niña de tez morena, blusa blanca con líneas y pantalón negros, a su alrededor puedo ver a otras personas paradas sin que se observen sus rostros.</p> 
<p>Imagen 33.-</p>	<p>"Fotografía 33 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a las mismas personas descrita en la imagen anterior, realizando la misma acción.</p>

Handwritten marks:
 A checkmark-like symbol at the top right.
 The letters "by" written vertically.
 A long, thin, curved line at the bottom right.





	
Imagen 34.-	<p>"Fotografía 34 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con antelación entregando un juguete a una niña de tez morena, cabello negro, la cual viste una playera color azul y pantalón negro.</p> 
Imagen 35.-	<p>"Fotografía 35 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la mujer descrita anteriormente, la cual sostiene un juguete en sus manos.</p>

Handwritten marks: a stylized 'B' and a signature.

Handwritten signature.





	
<p>Imagen 36.-</p>	<p>"Fotografía 36 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la mujer descrita anteriormente, la cual sostiene un juguete en sus manos.</p> 
<p>Imagen 37.-</p>	<p>"Fotografía 37 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con antelación, la cual está entregando un juguete en a una niña de tez morena clara, cabello castaño, blusa rosa y pantalón de mezclilla.</p>

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



	
Imagen 38.-	<p>"Fotografía 38 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con anterioridad, la cual se encuentra sentada entregando un juguete a una niña de tez morena clara pelo negro, playera color rosa y pantalón de mezclilla.</p> 
Imagen 39.-	<p>"Fotografía 39 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con anterioridad, la cual puedo observar entrega un juguete a una niña de tez morena clara, pelo negro, overol de mezclilla con una playera negra.</p>



[Handwritten marks: a stylized 'B' or '8', a signature, and a long vertical line]



	
Imagen 40.-	<p>"Fotografía 40 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con anteriormente la cual sostiene una bolsa de plástico transparente con juguetes en su interior.</p> 
Imagen 41.-	<p>"Fotografía 41 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con anterioridad, la cual está entregando un juguete a una niña de tez morena clara pelo negro, playera color rosa y pantalón negro.</p>



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



	
Imagen 42.-	<p>"Fotografía 42 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer descrita con anterioridad, la cual está sacando un juguete de la bolsa transparente que sostiene.</p> 
Imagen 43.-	<p>"Fotografía 43 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer mencionada en múltiples ocasiones la cual está sosteniendo una bolsa trasparente con juguetes y frente a ella una puedo observar a tres niñas haciendo una fila mirando hacia a ella.</p>

B
lm
A





	
<p>Imagen 44.-</p>	<p>"Fotografía 44 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer mencionada anteriormente, la cual se encuentra entregando un juguete a una niña de tez morena clara, pelo castaño y playera azul marino.</p> 
<p>Imagen 45.-</p>	<p>"Fotografía 45 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer mencionada en la imagen anterior, la cual se encuentra sosteniendo y mostrando un juguete.</p>

Handwritten marks: a stylized 'B' and a 'W'.



Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.



	
Imagen 46.-	<p>"Fotografía 46 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la misma mujer entregando lo que parece ser un juguete a una niña de tez morena clara, cabello castaño, quien viste una playera color rosa y un moño color azul marino.</p> 
Imagen 47.-	<p>"Fotografía 47 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a la mujer mencionada en múltiples puntos, sosteniendo una bolsa transparente.</p>



Handwritten marks on the right side of the page, including a stylized signature or initials.



	
<p>Imagen 48.-</p>	<p>"Fotografía 48 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer adulta mayor de tez morena clara pelo largo y negro, que viste una blusa rosa de maga larga, una playera amarilla y falda café, la mujer descrita se encuentra sentada y entregando un carro rojo de juguete a un niño de tez morena clara, con playera color naranja de manga larga, de tras de el niño se encuentra otro niño formado de tez morena, cabello negro, playera gris y rojo de manga larga el cual sostiene un volante color azul marino y letras blancas que dice "Otro futuro el posible", a su lado derecho se encuentra otra mujer de tez morena, pelo negro, blusa color verde y pantalón de mezclilla, la cual sostiene un folleto blanco con azul, que tiene una imagen de un hombre de tez morena clara y debajo de la imagen un mensaje escrito con letras color blanco y azul que dice "KUMAMOTO ZAPOPAN".</p> 
<p>Imagen 49.-</p>	<p>"Fotografía 49 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de personas alrededor de un toldo color rojo, entre ellos hombres, mujeres y niños, donde los menores sostienen pelotas en sus manos.</p>



[Handwritten marks and signatures on the right margin]



	
Imagen 50.-	<p><i>"Fotografía 50 PK. jpeg"</i> (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de niños los cuales están formados hacia un toldo color rojo.</p> 
Imagen 51.-	<p><i>"Fotografía 51 PK. jpeg"</i> (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de niñas los cuales están formados hacia un toldo color azul.</p>

8
M
A





	
<p>Imagen 52.-</p>	<p>"Fotografía 52 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de personas debajo y alrededor de un toldo color azul, entre ellos hombres, mujeres, niños y niñas.</p>
	
<p>Imagen 53.-</p>	<p>"Fotografía 53 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de niñas los cuales están formados hacia un toldo color azul.</p>

Handwritten initials: P and M

Handwritten signature





	
Imagen 54.-	<p>"Fotografía 54 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de personas alrededor de un toldo color rojo, entre ellos hombres, mujeres y niños, estos últimos se encuentran en formados en fila.</p> 
Imagen 55.-	<p>"Fotografía 55 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a una mujer preparando comida debajo de un toldo color rojo y frente a ella veo a un grupo de personas entre ellas hombres, mujeres y niños, los cuales están formados.</p>

A
M

↓






	
Imagen 56.-	<p>"Fotografía 56 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a diversas personas reunidas frente a un toldo color rojo.</p> 
Imagen 57.-	<p>"Fotografía 57 PK. jpeg" (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de mujeres formadas.</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	
<p>Imagen 58.-</p>	<p><i>"Fotografía 58 PK. jpeg"</i> (tipo de archivo JPEG), en donde puedo observar a un grupo de mujeres formadas.</p> 
<p>Video único. -</p>	<p><i>"Video PK.mp4"</i> (tipo de archivo mp4), en donde puedo observar que es un video con una duración de diez segundos, al momento de comenzar a reproducir el video puedo observar a un grupo de personas entre ellos hombres, mujeres y niños formados y agrupados frente a dos toldos de colores rojo y azul respectivamente, el audio es sonido ambiente por lo cual no logro distinguir oraciones o palabras en específico.</p> 

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a stylized 'S' and a signature that appears to be 'M'.



Se precisa, que en aras de maximizar la dignidad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en las fotografías contenidas en el dispositivo *USB* de cuenta, esta Comisión difuminó las imágenes de sus rostros, con la finalidad de evitar algún perjuicio a sus derechos.

Con relación a los hechos que nos ocupa es de señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, en su arábigo 227, párrafo 4, define como precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato de elección popular, en el proceso de selección interna.

Asimismo, como se precisó **N10-ELIMINADO 1** se encuentra registrado como precandidato a presidente municipal de Zapopan, Jalisco por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, a un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso, situación que ha sido plenamente reconocida tanto por el partido político futuro como por la citada coalición¹⁰.

Por lo que no pasa desapercibido para esta Comisión, que a la fecha del dictado de la presente resolución, de conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, aprobado por este Instituto Electoral, ha finalizado formalmente la etapa de precampañas electorales, por lo que, al denunciado le asistió el derecho a realizar actos de precampaña durante el periodo del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero actual, de conformidad con el arábigo 230 del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre los cuales se encontraba el poder realizar manifestaciones tendientes a presentar sus aspiraciones a afiliados, simpatizantes o al electorado en general, para ser postulado a un cargo de elección popular.

Así pues, en el Código Electoral del Estado de Jalisco, define como precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargo de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, el Código Electoral Local en su arábigo 230, párrafo 2, establece que los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos

¹⁰ Situación que obra como hecho notorio dentro de los procedimientos sancionadores especiales PSE-QUEJA-016/2023 y PSE-QUEJA-025/2023.



en que los precandidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso f), señala que se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidatas o candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

En ese sentido, el citado ordenamiento en sus artículos 229, párrafo 3 y 230, establece como requisito que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidato de quien es promovido y, una vez iniciadas las precampañas, esta deberá indicar de manera fehaciente que va dirigida a la militancia de su partido político.

Así también, el arábigo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 261, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que la entrega de cualquier tipo de material en el que se ofrece o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con las citadas normas y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Así pues, de un análisis integral de los hipervínculos aportados por el denunciante, los cuales fueron verificados por la oficialía electoral de este Instituto, en la publicación realizada por el perfil verificado de Instagram del denunciado, se puede observar propaganda con el nombre y la fotografía de la persona que es promovida como precandidato “Kumamoto”, el logo y nombre del partido político al que pertenece “Futuro” y por el cual pretende obtener una candidatura, el cargo político al que aspira “Precandidato



único a la presidencia municipal de Zapopan” y la leyenda “Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de Fututo”.

Bajo esa tesitura, de la verificación de existencia y contenido de las imágenes y video aportados por el quejoso, a través del dispositivo *USB*, se advierte la presunta entrega de propaganda a un grupo de personas, consistente en folletos y diversos elementos, como juguetes y alimentos, sin que exista plena certeza de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron tales hechos, pues únicamente se tiene que, el promovente refiere que de la publicación realizada por del denunciado el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se desprende que el precandidato **N11-ELIMINADO 1** se encontraba en un yacimiento de agua ubicado en la colonia Agua Fría, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y que posteriormente el denunciado se dirigió al lugar en donde se realizaron los hechos denunciados, mismos que fueron llevados a cabo, a decir del quejoso, en la colonia Villas de Guadalupe, Zapopan, Jalisco.

Acreditando la ubicación de los hechos denunciados, con las imágenes que vía satélite aporta la aplicación denominada “*Google Maps*”, de la cual refiere coincide con las características físicas del lugar que se aprecia en las fotografías aportadas, sin que para este órgano colegiado existan elementos suficientes, que concatenados con lo anterior, permitan de forma preliminar corroborar el dicho del denunciante.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto¹¹, la medida cautelar que se analiza, consistente en que se ordene al denunciado la abstención de incurrir en las mismas conductas, al respecto este órgano colegiado considera que la petición formulada por el partido quejoso versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir, en consecuencia la adopción de medidas cautelares resulta **improcedente**, dado que si bien los hechos controvertidos pudieron ser realizados por el ahora denunciado con la

¹¹ Mismo que a la letra prevé:

Artículo 10.

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición de la parte quejosa o denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.
2. Por actos irreparables se entenderán aquéllos que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran.



personalidad de precandidato único, y en época de precampañas, también lo es, que los mismos se tratan de hechos consumados.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso previamente, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, así como evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no resulta posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, se trató de actos que han finalizado y no existe elemento alguno que indique su continuación.

En ese sentido, se tiene que, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia y prevenir riesgos que pudieran generar una afectación en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático. En ese sentido, en el caso que nos ocupa y al haberse consumado los hechos de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna medida precautoria respecto a los hechos denunciados, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Dicho lo anterior, de forma preliminar esta autoridad considera que no existen elementos suficientes para suponer que exista riesgo de que una conducta probablemente ilícita continúe o se repita y dañe alguno de los principios rectores de las elecciones.

Lo anterior en virtud que, del análisis de las conductas denunciadas, si bien es cierto que el denunciado podría incurrir en un acto ilícito como lo es la entrega de un beneficio contrario a la Ley, acompañado de propaganda política electoral, no existe algún indicio que conduzca a presumir que aquellas se repitan o resulten inminentes.



Aunado a ello, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán. En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico en el supuesto que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo¹²:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece; de ahí que la misma resulte Improcedente.

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **en los términos solicitados** por el denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

¹² Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



Segundo. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente al promovente.

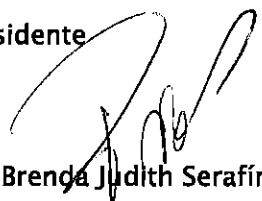
Guadalajara, Jalisco, a 19 de enero de 2024


Moisés Pérez Vega

Consejero electoral presidente


Miguel Gómez Terríquez

Consejero electoral integrante


Brenda Judith Serafín Morfín

Consejera electoral integrante


Catalina Moreno Trillo

Secretaria técnica

La presente resolución que consta de cuarenta y cinco fojas, fue aprobada en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de la comisión,-----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."